

PARN-016

ESTADO No. 016
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 DE marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-064-96	EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. MINERCOL, FELIX MARIA PULIDO UMAÑA	30	01-03-2022	PARN-0258	DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, como trámite de solicitud de derecho de preferencia, en radicado No. 20211001519842 de fecha 27 de octubre del año 2021 correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-064-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 241 de 11 de febrero de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la Derecho de preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del

					ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: <i>Se requiere la totalidad del área del proyecto:</i> ALINDERACIÓN<table><tr><th>Punto Inicial</th><th>Punto Final</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th></tr><tr><td>PA</td><td>1</td><td>1107700,2700</td><td>1089927,5800</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>1107735,0000</td><td>1090065,0000</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>1107899,9500</td><td>1089649,5600</td></tr><tr><td>3</td><td>4</td><td>1107660,0000</td><td>1089484,9900</td></tr><tr><td>4</td><td>1</td><td>1107498,0000</td><td>1089905,9900</td></tr></table> Fuente: Certificado Registro Minero Título Minero 01-064-96 • Área devuelta: <i>No se establece devolución de área</i> • Estándar aplicado: <i>Estándar Colombiano de Recurso y Reservas.</i> • Recurso Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). <i>Fecha efectiva: 22 de octubre de 2021</i> <table><tr><th>Manto</th><th>Recurso Medido (ton)</th><th>Recurso Indicado (ton)</th><th>Recurso Inferido (ton)</th></tr><tr><td>Manto La Chica</td><td>0</td><td>167208</td><td>0</td></tr><tr><td>Manto La Grande 1</td><td>0</td><td>243822</td><td>0</td></tr><tr><td>Manto La grande 2</td><td>27078</td><td>35925</td><td>0</td></tr><tr><td>Manto Malacate</td><td>0</td><td>134379</td><td>0</td></tr><tr><td>Manto Piedruda</td><td>0</td><td>170683</td><td>0</td></tr><tr><td>Total</td><td>27078</td><td>752016</td><td>0</td></tr></table> • Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). <i>Fecha efectiva: 22 de octubre de 2021</i> <table><tr><th rowspan="2">Manto</th><th colspan="2">Estimación de las Reservas (ton)</th></tr><tr><th>Probadas</th><th>Probables</th></tr><tr><td>Manto La Chica</td><td>0</td><td>79521</td></tr></table>	Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1107700,2700	1089927,5800	1	2	1107735,0000	1090065,0000	2	3	1107899,9500	1089649,5600	3	4	1107660,0000	1089484,9900	4	1	1107498,0000	1089905,9900	Manto	Recurso Medido (ton)	Recurso Indicado (ton)	Recurso Inferido (ton)	Manto La Chica	0	167208	0	Manto La Grande 1	0	243822	0	Manto La grande 2	27078	35925	0	Manto Malacate	0	134379	0	Manto Piedruda	0	170683	0	Total	27078	752016	0	Manto	Estimación de las Reservas (ton)		Probadas	Probables	Manto La Chica	0	79521
Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																																																														
PA	1	1107700,2700	1089927,5800																																																														
1	2	1107735,0000	1090065,0000																																																														
2	3	1107899,9500	1089649,5600																																																														
3	4	1107660,0000	1089484,9900																																																														
4	1	1107498,0000	1089905,9900																																																														
Manto	Recurso Medido (ton)	Recurso Indicado (ton)	Recurso Inferido (ton)																																																														
Manto La Chica	0	167208	0																																																														
Manto La Grande 1	0	243822	0																																																														
Manto La grande 2	27078	35925	0																																																														
Manto Malacate	0	134379	0																																																														
Manto Piedruda	0	170683	0																																																														
Total	27078	752016	0																																																														
Manto	Estimación de las Reservas (ton)																																																																
	Probadas	Probables																																																															
Manto La Chica	0	79521																																																															

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

No Año	Producción (Ton)
1	18.198
2	23.183
3	31.961
4	36.174
5	33.360
6	33.360
7	33.360
8	33.360
9	33.360
10	33.360
11	33.360
12	33.360
13	28.636
14	28.636
15	28.636
16	21.926
17	21.926
18	21.926
19	14.476
20	14.476
21	7.653
22	7.653
23	7.653
24	7.653
25	7.653
26	7.653
27	7.653

					• Vida Útil: Se estima una vida útil de veintisiete (27) años • Maquinaria a Utilizar ➤ Ventiladores Principales ➤ Ventiladores Auxiliares ➤ Malacates ➤ Compresores ➤ Martillos picadores neumáticos ➤ Malacates ➤ Cargador • Servidumbres Mineras: El titular minero manifiesta que para la realización del proyecto minero del título N° 01-064-96 es necesario establecer servidumbres mineras, en el predio de nominado el escalón, propiedad del mismo titular minero, donde se localizan las bocaminas Bocamina La Grande 1 Y Boca Viento La Grande 1; ya que se proyectan labores fueran del área que ocupa el título N° 01-064-96 (ver cuadro página 279), dada la ubicación de las trazas de los mantos la grande 1 y veta chica, este sector es el propicio para ubicación de las bocaminas La Grande 1 Y Boca Viento La Grande 1. El titular minero aporta contrato de servidumbre minera de fecha 18 de octubre de 2021 autenticado en la Notaría Tercera de Tunja. • Fuerza Normal (Personal para el proyecto): 21 personas máximo por año para las labores mineras del manto La Grande 2; 24 personas máximo por año para las labores mineras del manto Malacate; 24 personas máximo por año para las labores mineras del manto Piedruda; 31 personas máximo por año para las labores mineras del manto La Grande 1 y 27 personas máximo por año para las labores mineras del manto Veta Chica. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 27 años ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Título Minero Contrato en Virtud de Aporte No 01-064-96, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. ARTICULO TERCERO: Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-064-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO CUARTO: Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-064-96, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación
--	--	--	--	--	---

						técnica se observa superposición con las zonas del Contrato en Virtud de Aporte No 01-064-96, con OBJECTID 1056949, 1049891; OBJECTID 1951; OBJECTID 425; OBJECTID 3513288, 3512319, 3513524, 3514923, 3512318, 3513536; OBJECTID: 1561; OBJECTID: 1972. ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular minero del Título Contrato en Virtud de Aporte No 01-064-96, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo ARTICULO SEXTO: Recordar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No 01-064-96, que una vez cuente con la respectiva minuta de contrato de concesión inscrita en el Registro Minero Nacional, deberá adelantar el trámite de actualización del instrumento ambiental ante la Autoridad Ambiental competente ARTICULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	11	01-03-2022	PARN-0258	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV de 2020, y I trimestre de 2021, ya que se presentó en ceros. La información reportada es responsabilidad del titular 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1.Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de

					2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 , junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de noviembre de 2020, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	---

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2016, 2017, semestral y anual de 2018, 2019, anual de 2020, diligenciados a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.3.5. Informar que, se evidencia mediante radicado No.20211001063392 de fecha 03/03/2021, el titula allegó oficio dando respuesta al Auto PARN No.1329 del 20/12/2018. Se da por recibido y en posterior visita de inspección de campo se verificará el cumplimiento. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0162 de 25 de enero de 2022 2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Incumplimiento por parte del titular de un informe detallado hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 0764 del 21/04/2021, notificado por Estado No.028-2021 del 22 de abril de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRA	9	01-03-2022	PARN-0259	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01504-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) Correspondientes al II trimestres del año 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de diciembre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las

					condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 173 de 25 de enero de 2022 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y
--	--	--	--	--	---

					trámites a que haya lugar • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 0629 de fecha 9 de junio de 2020, notificado por estado No 020 de fecha 17 de junio de 2020, respecto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2018 • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0629 del 9/06/2020, notificado por estado No 020 del 17/06/2020; respecto de la presentación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019. • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 3160 de fecha 19 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 065 de fecha 20 de noviembre de 2020, respecto de la presentación de los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación correspondientes a II y III trimestre del 2020 • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0614 del 9 de junio del 2020, notificado en estado jurídico 020 del día 19 de junio del 2020, respecto presentar un informe que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-0099-2020 de 28 de febrero de 2020. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio multa en el Auto PARN No. No. 004 de fecha 6 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 001 de fecha 7 de enero de 2022, mediante el cual se acoge el Informe de Seguimiento y Control SEL No. 1031 de fecha 20 de diciembre de 2021. Respecto de la presentación de un Informe las actuaciones que ha adelantado el Titular Minero a fin de obtener el levantamiento de la medida de suspensión preventiva impuesta por la autoridad ambiental Mediante Resolución DRCH N° 05217000014 de 25 de enero de 2021, el estado de las mismas y que se aporte las pruebas correspondientes. 2.3.6. Informar que se aproxima la fecha para la presentación del Formato Básico Minero de la anualidad 2021, el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAV-14111	ARMANDO GARZON	VEGA	9	01-03-2022	PARN-0260 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAV-14111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero anual de 2017 y semestral 2018 y 2019. 2.1.1.2. Los Formatos Básico Minero semestral de 2018 y 2019 2.1.1.3. El Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, los cuales deben ser registrados en el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad, al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental ya que esta vencida desde el 9 de mayo de 2020, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad, al titular minero de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente: 2.1.1.1. Los trimestres II, III y IV de 2017 y sus respectivos soportes de pago más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.1.1.2. Los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2018 y sus respectivos soportes de pago más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.1.1.3. Los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2019 y sus respectivos soportes de pago más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.1.1.4. Los trimestres I, II, III y IV de 2020 y sus respectivos soportes de pago más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.1.1.5. Los trimestres I, II, III y IV de 2021 y sus respectivos soportes de pago más los intereses que se causen a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad, al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente para que realice el pago de la multa impuesta a través de la Resolución N° VSC No. 001327 de 20 de diciembre de 2018, por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular minero que:
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.1. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: • Requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 1949 de 26 de diciembre de 2018, notificado por estado No. 055 del 31 de diciembre de 2018, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y semestral de 2018. Lo cual fue advertido mediante Auto PARN N°1770 de fecha de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 de fecha 12 de agosto de 2020. • Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado a través de la Resolución No VSC 001327 de 20 de diciembre de 2018, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", específicamente para que acreditara el pago de los siguientes valores: • El pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto PARN No. 1949 26 de diciembre de /2018. • El pago por UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'503.536), más los intereses casados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización efectuada al área del título el día 18 de mayo de 2011 y requerida mediante Auto N° 000351 del 19 de abril de 2011. • El pago por SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782,24), más los intereses casados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto visita de fiscalización realizada el 4 de junio de 2012 al área del título y requerida mediante Auto N° 0367 del 16 de mayo de 2012. 2.2.1.2. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.1.3. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.2.1.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa en Auto No 1949 de 26 de diciembre de 2018, Auto PARN No. 0091 de 20 de enero de 2020, Auto PARN No. 1776 de 12 de agosto de 2020, referente a presentación de la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, II, III, IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020 y sus respectivos soportes. 2.2.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 089 de 14 de enero de 2022. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	14223	MARÍA MARINA PÉREZ DE ACEVEDO	15	01-03-2022	PARN-0261	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14223, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.5. REQUERIMIENTOS 1.5.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 1 de febrero de 2022 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 013 de febrero 8 de 2022, a saber: Las siguientes instrucciones técnicas se deberán cumplir para las bocaminas Arrayanes 2, 3 y 4: 1. Se deberá diseñar, implementar y presentar Formulario de registro de medición y control de volúmenes de producción. 2. Diseñar, implementar y presentar formato de inspección a equipos de minería (ventiladores) y a equipos de trabajo seguro en alturas. 3. Presentar soporte de personal capacitado en equipos de minería (malacate). 4. Realizar mediciones de ruido (presentar soportes) para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora por encima de los límites permisibles y que puedan afectar a los trabajadores. 5. Actualizar el Plan de Trabajo Anual del SG-SST y el Plan de Capacitación Anual al año 2022 donde se incluya el proceso para cada bocamina. 6. Diseñar y presentar isométrico de ventilación actualizado por cada mina. 7. Actualizar Plan de Ventilación y presentar junto con sus soportes de implementación para cada una del as minas (BM Arrayanes 2, 3 y 4). 8. Diseñar, implementar y presentar formato de inspección de mantenimiento a instalaciones y

					equipos eléctricos. 9. Se deberá poner en práctica lo dispuesto en el Plan de Sostenimiento frente a la separación de puertas, diámetro de madera, forro, secciones de área y altura en todas las labores mineras de las BM Arrayanes 2, 3 y 4. 10. Realizar mantenimiento y poner los escalones de seguridad faltantes en cada una de las minas, dar especial atención a las BM Arrayanes 2 y 3. 11. Diligenciar tableros de aforos internos de todas las minas. 12. Encauchetar cableado del timbre a lo largo de toda la mina, así como implementar pulsadores de seguridad eliminando el contacto directo entre cables en las minas 2, 3 y 4. 13. Sellar, hermetizar y señalizar las labores inactivas y abandonadas. 14. Eliminar el uso de instalaciones eléctricas no protegidas o no certificadas anti explosión, en especial se deberá retirar instalaciones eléctricas de los ventiladores internos en cada bocamina. 15. Se deberá realizar plan de inspección al sostenimiento, en donde sea instalado el sostenimiento faltante, dando reforcé y cambio de todas las palancas y capices rotas, dar altura y sección a las labores y canasteado y rellenando los espacios vacíos, dando inmediata atención a: a) BM Arrayanes 2: Inclinado central entre abscisas 90 m a 95 m; b) BM Arrayanes 2: Inclinado central entre abscisas 100 m a 105 m; c) BM Arrayanes 2: Inicio de los niveles inactivos abandonados; d) Emboquille BM Arrayanes 3 y a lo largo del inclinado central; e) A lo largo del inclinado central BM Arrayanes 4. 16. Reforzar PTS sobre avance de frentes y levantamiento de puertas a los trabajadores de las minas. 17. Mantener ventilación mecanizada continua en los frentes ciegos de trabajo, dar inmediata atención BM Arrayanes 18. Adecuar nichos de seguridad según lo indicado en el Plan de Emergencia en cada una de las minas 19. Adecuar en cajas de seguridad los arrancadores de los equipos. 20. Adecuar las guardas de seguridad de los tambores de los Malacates en cada una de las minas. 21. Diseñar e implementar programa de control de polvos para cada una de las minas. 22. Reforzar programa de orden y aseo dentro de las minas.
--	--	--	--	--	---

					23. Realizar re entrenamiento a todo el personal de las minas en el buen uso del autor rescatador. 24. Realizar mantenimiento periódico a las cunetas de desagüe del botadero del proyecto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 1.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.6.1. MANTENER la medida de suspensión de la BM Arrayanes 1 ubicada en las coordenadas N=1.126.193,01, E= 1.132.807,21 y h= 2879,36 msnm, impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN-2019017-1-E de fecha 02 de julio de 2019 confirmada mediante Auto PARN No. 1196 de fecha 17 de julio de 2019 y Auto PARN No.1578 de fecha 27 de septiembre de 2019. Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 1.6.2. LEVANTAR DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las minas BM Arrayanes 3 localizada en las coordenadas N= 1.126.225, E= 1.132.761 y z= 2854 msnm y la BM Arrayanes 4 localizada en las coordenadas N= 1.126.125, E= 1.132.801 y z= 2871; toda vez que la minuta del Contrato de Concesión No. 14223 ya fue firmada e inscrita en el RMN el día 25 de agosto de 2021, bocaminas previamente aprobadas en PTO mediante Auto PARN No. 3493 de fecha 21 de diciembre de 2020. Sin embargo, se requerirá a los titulares mineros para que alleguen la modificación del instrumento ambiental que incluya los nuevos proyectos aprobados tras el cambio de modalidad habiendo surtido el Derecho de Preferencia. 1.6.3. ADVERTIR a la titular minera que no ha dado cumplimiento a la totalidad de lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1523 de fecha 01 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 02 de septiembre de 2021, específicamente frente a la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que
--	--	--	--	--	---

					demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 17 de agosto de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN No. 688 de agosto de 27 de agosto de 2021; toda vez que como se indica anteriormente en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. Por lo tanto, se continuará con el respectivo tramite sancionatorio en acto administrativo separado. 1.6.4. ADVERTIR que con la firma de la minuta del Contrato de Concesión No. 14223 por el cambio de modalidad del título minero, en la mencionada minuta se dispone en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, en el numeral 7.11: “(...) 7.11. <u>Presentar a LA CEDENTE un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.</u>” Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas y actividades que serán ejecutados por EL CONCESIONARIO de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y economía de EL CONCESIONARIO. 1.6.5. INFORMAR a la titular minera que: 1.6.5.1. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 1.6.5.2. En el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra. 1.6.5.3. Los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos el titular debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 1.6.5.4. Al momento de reactivar actividades en labores inactivas se deberá realizar de forma gradual de afuera hacia dentro, garantizando las condiciones de higiene, seguridad, sostenimiento y
--	--	--	--	--	--

						ventilación, con el objetivo de identificar riesgos y mitigarlos oportunamente, dando especial atención en su momento al inclinado interno de la BM Arrayanes 2. 1.6.5.5. Una se cuente con la autorización para realizar labores mineras se debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, de manera que en cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020. 1.6.5.6. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 1.6.5.7. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 013 de 8 de febrero de 2022. 1.6.5.8. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.6.6. INFORMAR al alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No. 013 de 8 de febrero de 2022, se REITERAN MEDIDAS DE SUSPENSION Y SE LEVANTAN MEDIDAS por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 1.6.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGF-103	MARÍA AURORA ALARCÓN Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	12	01-03-2022	PARN-0262	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-103 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, 2017, 2019.

					2.4 REQUERIMIENTOS 2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente: 2.4.2 El Formato Básico Minero FBM anual del año 2021, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.4.3 Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento de los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que
--	--	--	--	--	---

					para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. No continuar con el trámite sancionatorio de multa en Auto PARN No.1634 del 13 de noviembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 047 del 16/11/2018 y reiterado en Auto PARN 0222 del 31/01/2019, notificado por Estado Jurídico No. 006 del 04/02/2019, referente a la presentación del complemento a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. 2.3.5. Informar a los titulares que la documentación allegada mediante radicados 20211001099392 del 25/03/2021 y 20211001075972 del 09/03/2021, referente a las correcciones al PTO, serán evaluadas por el grupo de estudios técnicos y su rechazo o aprobación será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.6. Informar a los titulares que sí bien se aprueba el FBM anual 2019, no se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2019; en tal sentido, de presentarse alguna inconsistencia entre la información reportada en el FBM anual 2019 y la declarada en las regalías de esta anualidad (cuándo se presenten en su totalidad), se requerirán las modificaciones que correspondan. 2.3.7. No continuar con el trámite sancionatorio de multa mediante Auto PARN 1634 del 13/11/2018, notificado por Estado Jurídico No. 047 del 16/11/2018, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016 y 2017. 2.3.8. No continuar con el trámite sancionatorio de multa mediante Auto PARN 0325 del 22/02/2021, notificado por Estado Jurídico No. 013 del 23/02/2021, específicamente, la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0248 del 15 de febrero de 2022. 2.3.10. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara a las sanciones y tramites a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN 1237 de fecha 10 de julio de 2020, referente a la presentación de la póliza minero ambiental, cual se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2020. Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 3249 del 15 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 99 del 19 de diciembre de 2016 referente al acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto, certificación de tramite con fecha de expedición no mayor a (90) noventa días. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 1634 del 13/11/2018, notificado por Estado Jurídico No. 047 del 16/11/2018, específicamente la presentación de las correcciones al formato básico minero anual del 2018 Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN 1237 del 10/07/2020, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 14/07/2020, específicamente la presentación del formato básico minero semestral 2019, presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020 Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0325 del 22/02/2021, notificado por Estado Jurídico No. 013 del 23/02/2021, específicamente la presentación del formato básico minero anual del 2020, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestres de 2020 Requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-0222 de fecha 31 de enero de 2019, notificado en estado jurídico 006 de 04 de febrero de 2019, referente al pago de TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.944) por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. Requerimiento hecho Mediante Resolución No. VSC-001036 del 29 de septiembre de 2017, en la cual la agencia Nacional de Minería dispuso imponer multa a los titulares del contrato de concesión No. EGF-103, en cuantía correspondiente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la
--	--	--	--	--	---

						fecha de ejecutoria de dicha Resolución, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 7 de marzo de 2018. 2.3.11. Informar que, en atención a la solicitud de autorización de cesión de derecho, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar 2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELÍ PASACHOA MURILLO	8	01-03-2022	PARN-0263	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de 2020, el cual se reporta en ceros, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero. 1.1.2. Aprobar los formularios de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 1.2.1.1. El formulario básico minero – FBM anual de 2021. 1.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021. Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

					administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de mayo de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.3.4. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario
--	--	--	--	--	--

						de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 1.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0301 del 15 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 011 del 16 de febrero de 2021, en cuanto a presentar el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2054 de fecha 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 61 de fecha 06 de diciembre de 2019, en cuanto a presentar la corrección del FBM anual de 2017 y el ajuste del FBM anual de 2018. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0301 del 15 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 011 del 16 de febrero de 2021, en cuanto a presentar los FBM anuales de 2019 y 2020. 1.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 270 de 22 de febrero 2022. 1.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	IKG-16181	ACEROS DE COLOMBIA STEELCOL S.A.S	9	01-03-2022	PARN-0264	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKG-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.5 APROBACIONES 2.1.1Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a 2019 y 2020 cada uno radicado con su respectivo plano de labores. 2.1.2 Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente: 2.2.2.1. Acto administrativo por medio del cual la autoridad le otorga licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a (90) días. 2.2.2.2. Corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II Trimestre de 2021. 2.2.2.3. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III, IV Trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	-----------	-----------------------------------	---	------------	-----------	--

					2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa en Auto PARN No. 0168 del 01 de febrero de 2021, referente a la póliza minero ambiental. 2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa en Auto PARN No 0274 del 11 de febrero de 2021, referente a los Formatos Básicos Mineros correspondientes Anual de 2019 Y 2020 2.3.6. Informar que el Plan de Gestión Social será evaluado por el grupo técnico encargado, evaluación que en su momento será notificada en debida forma. 2.3.7. Informar a la titular que está próximo el vencimiento del plazo para radicar el FBM anual de 2021, que deberá ser radicado por ANNA Minería.
--	--	--	--	--	--

						2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 254 de 16 de febrero de 2022 de 2022 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	9	01-03-2022	PARN-0265	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JAL-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.4. APROBACIONES 1.4.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020 ya que se encuentran bien diligenciados y cargados en la plataforma, así mismo se le recuerda al titular minero que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero y del ingeniero quien la avala. 1.4.2. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2021, ya que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero; además están presentados en ceros. 1.5. REQUERIMIENTOS 1.5.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 1.5.1.1. Las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), especificadas en AUTO PARN No. 1832 de fecha 11 de octubre de 2021. 1.5.1.2. El acto administrativo por medio del cual la autoridad le otorga licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a (90) días.

						Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al tercer y cuarto Trimestre de 2021. Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.5.2.Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de febrero de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.6.1.Informar al Titular Minero que se aproxima la fecha para la presentación del FBM Anual de 2021 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el SIGM - AnnA de la ANM. 1.6.2.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						1.6.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.6.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 1.6.5. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios detallados en el numeral 1.9 del presente acto. 1.6.6. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad en Auto PARN No 0368 de 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 014 de 25 de febrero de 2021, referente a la póliza minero ambiental. 1.6.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 262 de 18 de febrero de 2022. 1.6.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.6.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.6.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARÓN RUÍZ, SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	11	01-03-2022	PARN-0266	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEE-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

					correspondiente al III trimestre de 2020, II y III trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, más específicamente para que allegue el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.2.1 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0610 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, correspondiente a la modificación al Plan de Manejo Ambiental en la que se incluya la mina nueva, o en su defecto una certificación del
--	--	--	--	--	--

					estado de trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días. 2.3.2.2. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2113 de 03 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 043 de 03 de septiembre de 2020, específicamente la presentación: -El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B <i>Producción Y Ventas</i>: el titular presenta un valor diferente en lo reportado en las regalías del I trimestre del 2019, con una diferencia de 5.48 ton. -La corrección del el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 y se alleguen los correspondientes comprobantes de pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN N° 1377 del 04 de agosto de 2020. 2.3.2.3 Requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No.0756 de 19 de abril de 2021 notificado por estado No.027 de 20 de abril de 2021, en donde se solicita que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 304 del 09 de abril de 2021, toda vez que no se evidencia que los titulares alleguen el informe solicitado. 2.3.2.4 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1436 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, respecto a allegar: -La modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta lo descrito en la respuesta de los titulares mediante radicado No. 20201000858022 de fecha 12 de noviembre de 2020,” <i>En respuesta a este ítem se aclara que en la labor denominada como tambor de ventilación también se realizaran labores de extracción y evacuación de mineral, al igual será utilizada como ventilación y ruta de evacuación para la mina denominada morrito Bm3. Como se menciona se describe que se realizaran labores de extracción y evacuación de mineral, y esta labor no está aprobada para desarrollar estas actividades, la modificación se debe presentar de acuerdo a la normatividad vigente de acuerdo a la resolución 299 de 2018, resolución 100 de 2020”.</i>
--	--	--	--	--	---

						-El plano anexo al Formato Básicos Minero anual 2018, el cual se debe presentar en la plataforma tecnológica actual AnnA minería, de acuerdo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 2.3.3 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° o. 39-43-101003111, ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 250 de 15 de febrero de 2022. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA Y JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN	6	01-03-2022	PARN-0267	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ2-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del

					respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar 2.2.1.1 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 01582 del 01 de octubre de 2019 respecto a presentación de: 1) presentar un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, impartidas en la visita técnica de fiscalización minera y dé informe donde sustente técnicamente o justifique con pruebas que den soporte del porqué de la inactividad por más de 6 meses de las Bocaminas aprobadas en el PTO. 2) Se debe complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva al interior del título minero EJ2- 111. 3) Requerir al titular minero para que les dé el debido manejo técnico y ambiental a las labores mineras abandonadas y/o derrumbadas, las Bocaminas inactivas y/o cerradas; toda vez que se observa afectación al recurso suelo por inestabilidad de suelos e inadecuada disposición de estériles. 4) Informar a la Agencia Nacional de Minería que Bocaminas serán reactivadas y/o cerradas definitivamente 2.2.1.2 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0074 de 20 de enero de 2020 notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, respecto a presentación de: -Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. -La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regaláis del IV trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 36 - de 46

						2.2.1.3 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1673 del 03 de agosto de 2020, notificado por estado No. 34 de 4 de agosto de 2020, en donde se requiere el pago por concepto de regalías del I y II trimestre de 2020 2.2.1.4 Requerimiento bajo apremio de caducidad mediante Auto PARN No. 447 del 1 de marzo de 2021 notificado por estado No. 15 de 2 de marzo de 2021, en donde se requiere la renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2021. 2.2.1.5 Requerimiento bajo apremio de caducidad mediante Auto PARN No. 447 del 1 de marzo de 2021 notificado por estado No. 15 de 2 de marzo de 2021, en donde se requiere el pago por concepto de regalías del III y IV trimestre de 2020. 2.2.1.6 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 447 del 1 de marzo de 2021 notificado por estado No. 15 de 2 de marzo de 2021, en donde se requieren los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 279 del 23 de febrero de 2022. 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHV-121	FREDY OSVALDO CARRANZA y POLICARPO CARRANZA MARTIN	7	01-03-2022	PARN-0268	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHV-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:

					2.1.1.1 La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002742 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 23 de diciembre de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2022, toda vez que dentro del objeto suscrito solo se asegura por uno de los titulares, el señor Martin Policarpo Carranza no incluyendo al señor FREDY OSVALDO CARRANZA. 2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2021. 2.1.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 363 de 24 de febrero de 2020, notificado por estado Jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2020, relacionado con la presentación de: -El Formato Básico Minero Semestral de 2019. - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada,
--	--	--	--	--	---

						otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 264 del 18 de febrero de 2022. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO	9	01-03-2022	PARN-0269	DISPOSICIONES vez verificado el expediente digital del título minero FJD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, erimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue: 1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos de labores. 1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestre 021. conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir a notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0848 de fecha 25 de o de 2020, notificado en estado jurídico N° 023 de 30 de junio de 2020, respecto la presentación del formulario para eclaración de producción y liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. 2 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 2534 de 05 de octubre 020, notificado en estado jurídico 052 de 06 de octubre de 2020, respecto la presentación del formulario para la aración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020. 3 Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1543 de 06 de iembre de 2021, notificado por estado jurídico 065 del 07 de septiembre de 2021 respecto la presentación de los

					hularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2020. 4 Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 5 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los autos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites paccionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 5.1 Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2534 de 05 de octubre de 2020, radicado en estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020, relacionado a la renovación de la Póliza Minero ambiental 5.2 Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2534 de 05 de octubre de 2020, radicado en estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020, relacionado la presentación de: correcciones del Programa de Trabajos y Obras. Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días 5.3 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2534 de 05 de octubre de 2020, radicado en estado jurídico No. 052 de 06 de octubre de 2020, relacionado a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. 5.4 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1543 del 06 de septiembre de 2021, radicado en estado jurídico No. 065 de 07 de septiembre de 2021, relacionado con: La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021. 6 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 246 de 11 de febrero de 2020. 7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	9	01-03-2022	PARN-0270	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14J, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir al titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2021. Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el soporte de pago de las regalías en mención junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes. 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.11 del presente Auto.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Se declara subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2118 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 89 del 23 de noviembre de 2021, relacionado con la presentación de los formularios de regalías que son aprobados en el presente acto. 2.3.2 Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2103 de 02 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 043 de 3 de septiembre de 2020, relacionado con la inactividad en el área, como quiera que el titular presentó descargos que lo justifican. 2.3.3 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.3.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2490 del 15 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 052 de fecha 22 de agosto de 2017, respecto a presentar certificación expedida por la autoridad ambiental competente por medio de la cual se establezca si el titular minero está facultado para adelantar el proyecto de explotación en el área. 2.3.3.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2118 del 22 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 089 de fecha 23 de noviembre de 2021, respecto a presentar la corrección y/o modificación de la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101002228 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 256 del 17 de febrero de 2022.
--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14213	SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO	7	01-03-2022	PARN-0271	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 14213 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 REITERAR a los titulares mineros las siguientes medidas de suspensión de las labores mineras de explotación, ubicadas dentro del título minero No. 14213, como son: 2.1.2 MANTENER la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 1576 del 29 de julio de 2020, consistente en la suspensión de las labores mineras ubicadas dentro del título minero 14213 ubicadas en las siguientes coordenadas: BM2 Inactiva: E: 1139363, N: 1130154, Z: 2973; BM con pasivo Ambiental: E: 1139288, N: 1130165, Z: 3004; BM Superior con pasivo Ambiental: E: 1139298, N:1130126, Z: 3007 2.1.3 MANTENER la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1668 de 20 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 070 de 21 de septiembre de 2021, de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título 14213 en las bocaminas que se relacionan a continuación, en razón a que son labores no autorizadas por el titular minero ni por la autoridad minera: BM1 Alirio Rincón (Activa): E: 1139387, N:1130109, Altura: 2968; BM2 Óscar Rincón (Activa): E:1139304, N:1130200, Altura: 2979; BM William López y Óscar Rincón (Activa): E: 1139268, N: 1130299, Altura: 2984; BM Alirio Rincón (pasivo Ambiental): E: 1139301, N: 1130137, Altura: 3010. 2.1.4 Se ordena la Suspensión de todo tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título 14213 en las bocaminas que se relacionan a continuación, en razón a que son

						labores no autorizadas por el titular minero ni por la autoridad minera: N=1130111, E=1139386, Z=2967 m.s.n.m. Labores adelantadas por el señor Alirio Rincón. N=1130215, E=1139267, Z=2983, Labores adelantadas por el señor Óscar Rincón. 2.1.5 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 0059 de 18 de febrero de 2022. 2.1.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. .
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ	7	01-03-2022	PARN-0272	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 1757 del 04 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 75 del 05 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten el incumplimiento, relacionado Continuar y concluir con las actividades de cierre y abandono y culminar la recuperación vegetal de las cuatro zonas de botadero intervenidas. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						2.2.3 Continuar con las labores de cierre y abandono de todas las áreas intervenidas con las labores mineras y botaderos ubicados dentro de toda el área del título minero No. FHO-112, realizando la recuperación morfológica y ambiental de todas las áreas intervenidas dentro de toda el área del título minero No. FHO-112, según su plan de trabajo. 2.2.4 Advertir al titular minero, que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje, y/o labores de explotación, teniendo en cuenta que el titulo minero No. FHO-112, presenta superposición total con: El Parque Natural Regional Unidad Biogeografía SISCUNCI-OCETA, acuerdo 027 de 2008, CORPOBOYACA actualizado el 30/04/2013 Superposición total con la zona de paramo ZP-TOTA-MAMAPACHA-BIJAGUAL, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero, ART 338 CP 2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0056 de 18 de febrero de 2022. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLV-15471X	NARCISO DE LOS SANTOS GAITÁN RINCON, MARIA CONCEPCIÓN PARRA TORRES, LUZ MARLENY GAITÁN PARRA	8	01-03-2022	PARN-0273	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-15471X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de visita

					de fiscalización integral PARN No. 050 de 17 de febrero de 2022, específicamente: 2.1.1.1 Continuar con la limpieza y mantenimiento de las cunetas y el canal perimetral 2.1.1.2 Continuar y Complementar la señalización faltante en el área del título minero. 2.1.1.3 Debe contar con los procedimientos de trabajo seguro de las actividades realizadas en el título minero 2.1.1.4 Se deben perfilar los taludes laterales de tal manera que se busque más estabilidad 2.1.1.5 Continuar con la implementación del SGSST 2.1.1.6 Se debe construir un nuevo reservorio de agua en la parte baja, de tal manera que contribuya con la sedimentación del agua de escorrentías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 3611 del 24 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 075 de 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten el incumplimiento, relacionado en el numeral 2.1.1.3 Se requiere presentar certificado de operación de maquinaria amarilla del SENA del operario de la retroexcavadora ; y 2.1.17 Presentar los soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Ordenar que continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 050 de 17 de febrero de 2022. 2.2.4 Advertir a los titulares que es de su total responsabilidad identificar los riesgos y mitigar los peligros existentes en cada una de las labores mineras del título minero No. FLV-15471X.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA